La salud es de todos Minsalud

Fondo Nacional de Estupefacientes

MEMORANDO

202024100200663
202024100200663

Bogotá, D.C., **07-09-2020**

PARA: **INGRID ROSARIO NARVÁEZ CASTRO**
Directora (E) Fondo Nacional de Estupefacientes

DE: **CLAUDIA P. CORDERO CAMACHO**
Asesora Técnica

ASUNTO: Solicitud autorización contratación - G.I.T Control y Fiscalización

Respetada Doctora Narváez,

El artículo 20 del Decreto 205 de 2003, ratificado por el artículo 26 del Decreto 4107 establece como objetivo del Fondo Nacional de Estupefacientes *"la vigilancia y control sobre la importación, la exportación, la distribución y venta de drogas, medicamentos, materias primas o precursores de control especial, a que se refiere la Ley 30 de 1986 y las demás disposiciones que expida el Ministerio de Protección Social, así como apoyar a los programas contra la farmacodependencia que adelanta el Gobierno Nacional"*

En desarrollo de lo anterior, el FNE cumple las siguientes funciones:

1. Ejercer un control estricto sobre la importación de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control especial.
2. Fiscalizar la transformación de materias primas de control especial para la elaboración de medicamentos.
3. Contratar la fabricación de medicamentos de control especial y aquellos que el Gobierno determine.
4. Llevar las estadísticas sobre importación, producción, distribución y consumo de medicamentos, materias primas, precursores y reactivos de control a nivel nacional.
5. Controlar la distribución, venta y consumo de medicamentos de control especial.
6. Apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública.
7. Las demás que le sean asignadas o delegadas de acuerdo con la Ley.

De otra parte, mediante el numeral 5 del artículo 23 del Decreto en mención, se facultó al Director del Fondo Nacional de Estupefacientes para *"establecer los grupos de trabajo que se requieran para el adecuado funcionamiento del Fondo, previo concepto del consejo de administración".*

De acuerdo con dicha facultad, mediante Resolución 735 de 2016, se derogó la Resolución No. 319 de 2015 y se establecieron los siguientes Grupos Internos de Trabajo en el Fondo Nacional de Estupefacientes: **i**. Grupo Interno de Trabajo de Medicamentos del Estado, **ii**. Grupo Interno de Trabajo de Control y Fiscalización, **iii**. Grupo Interno de Trabajo de Gestión Administrativa y Financiera, **iv**. Grupo Interno de Trabajo de Gestión de Recursos y Apoyo Operativo, asignando funciones a los mismos, encaminadas entre otras, a garantizar oportuna y eficientemente la disponibilidad de los medicamentos del Estado en todo el territorio nacional, a ejercer eficientemente las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las distintas actividades de importación, exportación, distribución y venta de drogas, materias primas o precursores de control especial, disponer de manera adecuada de los recursos financieros y tecnológicos, así como gestionar de manera adecuada la adquisición de los bienes y servicios requeridos de tal manera que se garantice el buen funcionamiento de la infraestructura y de la prestación de servicios a cargo del FNE.

De igual forma, mediante la Resolución No. 046 de 2011 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social se delegó en el Director del Fondo la competencia de la ordenación del gasto, sin límite de cuantía en los asuntos contractuales, sin consideración a la naturaleza u objeto del servicio o bien a adquirir, con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Estupefacientes.

Considerando que, la planta global del personal de esta Unidad Administrativa, está conformada organizacionalmente por los cuatro (4) grupos internos de trabajo mencionados, teniendo en la planta de personal veintitrés (23) cargos; que son insuficientes para el cumplimiento de las funciones asignadas a los grupos técnicos del Fondo Nacional de Estupefacientes, de manera atenta solicito autorización para la contratación de un (1) profesional que desarrolle el siguiente objeto: ***PRESTAR SERVICIOS DE APOYO PROFESIONAL A LAS ACTIVIDADES Y TRAMITES A CARGO DEL GIT DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN.***

De acuerdo con lo descrito, el ordenamiento legal dispuso una herramienta para suplir la carencia de personal por parte de la Entidades Estatales, e incluyó la posibilidad de suscripción de contratos de prestación de servicios profesionales, que puede ser desarrollada por personas calificadas que se vinculan a través de tal modalidad.

Los contratos de prestación de servicios están definidos en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, así

> ***"Artículo 32.***
> *(...)*
> ***3. Contrato de prestación de servicios.*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*
>
> *En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".*

De la norma transcrita se desprenden dos situaciones distintas: En primer lugar, que la finalidad de dichos contratos es desarrollar actividades relacionadas con la administración y funciona-

miento de la entidad; desde esta perspectiva, siempre que las entidades estatales requieran atender asuntos que tengan que ver con su administración o funcionamiento, pueden acudir a dicha figura, para lo cual pueden contratar tanto personas jurídicas como personas naturales.

En segundo lugar, es claro que, si la entidad estatal decide contratar los servicios con una persona natural, sólo podrá hacerlo cuando dichas actividades para las cuales se contrata no pueden realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En todo caso y de conformidad con la Ley 80 de 1993, tales contratos no generan relación laboral ni prestaciones laborales, y únicamente podrán celebrarse por el término estrictamente indispensable para desarrollar la actividad, tal y como lo ha reiterado la Corte Constitucional a través de su Sentencia C-379 de 2002.

Bajo la óptica expuesta y una vez definida e identificada la existencia de la necesidad, resulta indispensable para el Fondo Nacional de Estupefacientes contar con el apoyo de la persona propuesta.

En concordancia con lo precedente, remito los estudios previos para el respectivo trámite de contratación.

Cordialmente,

CLAUDIA P. CORDERO
Asesora Técnica
Fondo Nacional de Estupefacientes

VoBo

INGRID NARVAEZ CASTRO
Directora (e)

Anexo(s): Estudios Previos
Elaboró: Luz Marina Diaz